

**I COMISION**  
**REFORMA DE LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO HISPANO-  
LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL**

*El XXVI Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional,*

*Aprueba* el texto reformado de los Estatutos que se incluye en Anexo.

*Encarga* al Presidente del Instituto y al Secretario General que realicen las gestiones necesarias, conjunta o separadamente, para la inscripción de los Estatutos en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior de España. Para la realización de dichas gestiones podrán ser auxiliados por una Comisión formada por los miembros y asociados residentes en Madrid presentes en este Congreso.

*Encarga* al Secretario General que comunique los Estatutos a todos los miembros y asociados del Instituto, que seguirán gozando de los derechos y obligaciones correspondientes a su respectiva calidad.

**ANEXO**

**ESTATUTOS DEL INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO  
DE DERECHO INTERNACIONAL**

**I. Carácter, fines y sede.**

Artículo 1. El Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional (en adelante IHLADI), fundado a raíz del Congreso de Derecho Internacional celebrado en Madrid en 1951, es una asociación científica sin carácter político, dedicada al estudio del Derecho internacional, a promover su conocimiento y desarrollo entre sus integrantes y la sociedad en general.

Artículo 2. Para el logro de sus fines el Instituto se propone:

a) Estudiar y difundir las concepciones, principios, instituciones, sistemas e instrumentos de Derecho internacional que contribuyan a su desarrollo progresivo, a su codificación y a la convivencia pacífica e imperio de la justicia entre los pueblos.

b) Estudiar, difundir y actualizar los principios que inspiraron a la Escuela Clásica Española de Derecho internacional y los aportes realizados por los grandes internacionalistas de lengua española y portuguesa de la comunidad iberoamericana y filipina.

c) Contribuir con sus estudios y, dentro del ámbito de sus actividades, a facilitar la creación y el funcionamiento, bajo normas jurídicas y principios de justicia, de organizaciones y entidades que tiendan a la mejor convivencia humana.

d) Mantener relaciones con universidades, institutos, asociaciones y centros científicos que propugnen propósitos similares y con entidades y organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales a fin de lograr un mejor conocimiento e intercambio de proyectos, informes, trabajos y publicaciones y de sus respectivas actividades.

e) Fomentar la solidaridad y el compañerismo entre los juristas cultivadores del Derecho internacional, preferentemente entre los de la comunidad iberoamericana y filipina, mediante sus actividades e intercambio intelectual.

Artículo 3. Para el cumplimiento de sus fines el IHLADI promoverá y organizará diversas actividades entre las que se cuenta:

a) La celebración de Congresos científicos, en lo posible cada dos años, en una ciudad de la comunidad iberoamericana y filipina.

b) Publicar un *Anuario* que contenga las resoluciones aprobadas por los Congresos, las ponencias en ellos debatidas, las comunicaciones, las actividades del Instituto y estudios y trabajos de sus miembros y asociados.

c) Promover y facilitar el intercambio de información y documentación jurídica entre sus miembros y asociados, directamente entre ellos o por medio de la Secretaría General del Instituto o de las secciones nacionales del mismo.

Artículo 4. Como homenaje a Fray Francisco de Vitoria el Instituto se localiza idealmente en Salamanca. Su sede efectiva se establece en el domicilio del Secretario General.

Artículo 5. El ámbito territorial de sus actividades es todo el territorio nacional, sin perjuicio de la naturaleza internacional de sus fines y actividades.

## **II. De los miembros y asociados.**

Artículo 6. Podrán formar parte del IHLADI aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que, por sus méritos y contribución al

estudio del Derecho internacional, se presenten como candidatos y sean elegidos para formar parte del mismo.

Artículo 7. El Instituto se compone de miembros y asociados, nacionales de los países de la comunidad iberoamericana y filipina elegidos todos por votación secreta. Para ser elegido deberá obtener el candidato la mitad más uno de los votos depositados personalmente por los electores en el momento de la votación. En la elección se tratará, en lo posible, de mantener una distribución geográfica equitativa.

Artículo 8. Los miembros del Instituto no excederán de ochenta, y serán, en lo posible, uno por lo menos de cada Estado de la comunidad iberoamericana y filipina. Serán electos por la Junta de Miembros entre los asociados que hayan pertenecido al Instituto no menos de seis años y asistido a tres Congresos, tomando en cuenta sus merecimientos y su colaboración al Instituto. Tendrán derecho a participar con voz y voto en las sesiones científicas del Instituto y en la elección de nuevos miembros y asociados.

Artículo 9. Para la elección de miembros, la Secretaría General preparará una lista de los asociados que reúnan los requisitos correspondientes, indicando el máximo de vacantes a cubrir, que será distribuida a todos los miembros del Instituto antes de la iniciación del Congreso.

Artículo 10. Los miembros que hayan presentado su renuncia podrán ostentar la cualidad de “miembro emérito del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional” si el Consejo Directivo se lo reconoce debido a su participación activa en al menos ocho Congresos.

Artículo 11. Los asociados no excederán de ciento veinte. Serán elegidos entre jusinternacionalistas de la comunidad iberoamericana y filipina, en sesión plenaria del Congreso, procurándose, en lo posible, asegurar el acceso al Instituto de nacionales de todos los Estados de la comunidad. Tendrán derecho a participar, igual que los miembros, con voz y voto, en las sesiones científicas del Instituto y en la elección de nuevos asociados.

Artículo 12. Las candidaturas de nuevos asociados deberán ser propuestas por las respectivas secciones nacionales del Estado del cual sean nacionales los candidatos propuestos. En caso de que no exista todavía organizada la sección nacional del correspondiente país, la propuesta puede ser hecha, conjuntamente, por un número no menor al 50 por 100 de los

miembros y asociados de dicho Estado. En casos especiales el Consejo Directivo podrá proponer candidaturas para nuevos asociados.

Artículo 13. La candidatura de asociados debe ser dirigida a la Secretaría General del Instituto antes de la celebración del Congreso en que vaya a procederse a la elección, acompañada del *curriculum vitae* del candidato, en el que se presenten sus merecimientos, incluida su presencia como observador en congresos anteriores. La Secretaría General elaborará una lista de los candidatos propuestos que reúnan los requisitos correspondientes, indicando el número máximo de vacantes a cubrir y la distribuirá junto con un resumen de los *curricula vitae* científicos y académicos de los candidatos y nombre de los proponentes, a todos los integrantes del Instituto antes de la fecha en que deba procederse a la elección. La elección de nuevos asociados se hará en base a esta lista.

Artículo 14. El Instituto, por decisión de la Junta de Miembros, puede elegir miembros de honor a personalidades que se hayan distinguido extraordinariamente en el campo del Derecho internacional o a jurisconsultos que hayan cooperado de manera excepcional a los fines del Instituto. Los miembros de honor gozan de todos los derechos y prerrogativas de los miembros y están exentos del pago de cuotas y contribuciones.

Artículo 15. El candidato para miembro de honor debe ser propuesto por el Consejo Directivo o por un número no menor de diez miembros, que comprenda por lo menos la mitad de los miembros de la nacionalidad del candidato propuesto. La propuesta debe ser hecha a la Secretaría General antes de la iniciación del Congreso.

Artículo 16. Los miembros y asociados tienen los siguientes derechos:

a) Participar en las actividades y la organización del Instituto de acuerdo con sus Estatutos.

b) Ser informados acerca de la composición de los órganos del Instituto, de su estado de cuentas y de su actividad.

c) A recibir en el momento de su publicación y sin coste adicional el *Anuario Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional*.

d) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias que les afecten y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga una sanción.

e) A impugnar los acuerdos de los órganos que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 17. Los miembros y asociados vienen obligados a:

- a) Compartir las finalidades del IHLADI y colaborar para su consecución.
- b) Pagar las cuotas y aportaciones que les correspondan.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resultan de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del IHLADI.

Artículo 18. La condición de miembro o asociado se perderá:

- a) Por voluntad propia del miembro o asociado, comunicada por escrito al Secretario General.
- b) Por haber dejado de asistir, sin causa justificada, a tres Congresos consecutivos.
- c) Por no prestar colaboración a los fines o actividades del Instituto.
- d) La falta de pago de tres cuotas anuales consecutivas produce en todos los casos el cese del miembro o asociado, salvo que se hagan efectivas cuando se celebre el siguiente Congreso.

El Consejo Directivo es el encargado de apreciar si son justificadas o no las causas de inasistencia del miembro o asociado, así como la colaboración a los fines del Instituto.

Artículo 19. La conducta incorrecta de un miembro o asociado supondrá su expulsión del Instituto por decisión del Consejo Directivo, que el interesado podrá solicitar sea reconsiderada por la Junta de Miembros.

### **III. De las secciones nacionales y entidades afiliadas.**

Artículo 20. Los miembros y asociados de un mismo país, podrán constituirse en sección nacional, lo que deberá ser comunicado a la Secretaría General del Instituto, para su registro como tal. Si la sección nacional no estuviere constituida, o aun existiendo no pudiera cumplir con las funciones y competencias que los presentes Estatutos confieren a las secciones nacionales, los miembros y asociados de cada país asumen dichas competencias y funciones, en orden a la formulación de propuestas al Instituto y la organización y desarrollo de actividades en el marco de sus fines.

Las secciones nacionales podrán incorporar a miembros o asociados de otras nacionalidades que residan en su territorio. En este caso, el miembro o asociado quedará en suspenso en dichas categorías en la sección nacional del país de su nacionalidad, condición que recobrará al regresar al mismo.

En ningún caso un miembro o asociado puede pertenecer a dos secciones nacionales.

Artículo 21. Cada sección nacional, por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros y asociados, podrá incorporar a su seno, con el carácter de colaboradores, aquellos juristas del país o residentes en él que se destaquen por su dedicación y competencia en el Derecho internacional o disciplinas afines.

Artículo 22. Además de las otras atribuciones que les otorguen estos Estatutos y los Reglamentos del Instituto, las secciones nacionales por sí solas, o de acuerdo con otras secciones nacionales, podrán organizar seminarios u otras actividades científicas para el mejor cumplimiento de los fines que persigue el Instituto.

Artículo 23. Serán organizaciones afiliadas al Instituto las entidades científicas de la comunidad iberoamericana y filipina cuyos fines sean análogos a los de éste, siempre que lo soliciten y sea aprobada su incorporación como tales por la Junta de Miembros. Las organizaciones afiliadas mantendrán la colaboración, gozarán de las prerrogativas y tendrán las obligaciones que se señalen en el Reglamento respectivo, y en el acuerdo que se suscriba con ellas, y podrán participar, con voz, pero sin voto, en las reuniones científicas que organice el Instituto.

#### **IV. Del Gobierno y Administración del Instituto.**

Artículo 24. La organización interna y el funcionamiento del Instituto serán democráticos, con pleno respeto al pluralismo.

Artículo 25. La dirección y administración del Instituto corresponde a su Junta de Miembros, que esta integrada por los que todos los que posean dicha condición. A ella le compete, entre otras materias, elegir mediante votación secreta y por la mitad más uno de los votos presentes y votantes, a los integrantes del Consejo Directivo y al Secretario General. Los miembros tendrán derecho a elegir y a ser elegidos para los cargos del Consejo Directivo.

La Junta de Miembros elegirá al Secretario General y, si procede, aprobará sus informes, fijará las cuotas y tomará las medidas necesarias para la buena marcha del Instituto.

Artículo 26. El Consejo Directivo se compondrá del Presidente del Instituto, diez Directores y el Secretario General del Instituto. El Secretario

General participará en las sesiones que celebre el Consejo Directivo, con voz y voto; sin embargo, no tendrá derecho a voto en las materias que le conciernan. Tanto el Presidente como los Directores deberán de ser de distintas nacionalidades y miembros del Instituto. El mandato de los miembros del Consejo Directivo durará cuatro años o hasta que sean electos sus sustitutos por la Junta de Miembros. La composición del Consejo se renovará por mitad en cada Congreso ordinario.

Artículo 27. Competerá al Consejo Directivo ejecutar los acuerdos del Instituto y promover la adecuada realización de sus fines y funcionamiento, mediante la organización de actividades científicas o en la forma que estime conveniente. Corresponderá al Consejo Directivo el ejercicio de la potestad reglamentaria de desarrollo de los presentes Estatutos

Corresponde al Consejo Directivo proponer a la Junta de Miembros la elección del Presidente de la Comisión Organizadora del siguiente Congreso.

Artículo 28. El Consejo Directivo se reunirá cuantas veces lo considere necesario, a petición de por lo menos cuatro de sus miembros o a requerimiento del Presidente o del Secretario General. Cuando la importancia de la materia lo requiera, de no poder reunirse el Consejo Directivo con la urgencia requerida, sus miembros serán consultados por correspondencia o mediante correo electrónico. El voto del Presidente decidirá en caso de empate.

Artículo 29. El Presidente de la Comisión Organizadora del Congreso será Presidente del Instituto y su mandato terminará en el momento en que se nombre Presidente del Instituto al Presidente de la Comisión Organizadora del siguiente Congreso. El Presidente ostenta la representación del Instituto y presidirá las sesiones del Consejo Directivo, de la Junta de Miembros y las plenarios de los Congresos.

Artículo 30. En caso de ausencia, enfermedad o vacante del presidente del Instituto le sustituirá el Director de mayor edad y, si hubiese dos o más de la misma edad, quien de entre ellos fuere el miembro más antiguo del Instituto. En casos especiales, el Presidente puede delegar la representación del Instituto para determinados actos en otro miembro del Consejo Directivo.

Artículo 31. El Secretario General es elegido por la Junta de Miembros, mediante la mitad más uno de los miembros presentes y votantes, para un periodo de tres Congresos, al término del cual podrá ser reelegido.

Artículo 32. En el ejercicio de sus funciones el Secretario General:

a) Llevará la correspondencia y el archivo, será el encargado de la coordinación de las actividades del Instituto, conforme las instrucciones que reciba de los Congresos, del Consejo Directivo o del Presidente.

b) Velará por el prestigio del Instituto y su buen funcionamiento.

c) Actuará, cuando proceda, como medio de comunicación con los Gobiernos, entidades culturales, entidades afiliadas y secciones nacionales de los Estados miembros de la comunidad iberoamericana y filipina, así como respecto a la Comisión Organizadora del siguiente Congreso, el Consejo Directivo y los miembros y asociados.

d) Tendrá a su cargo la convocatoria a las sesiones y la redacción de las actas.

e) Publicará y distribuirá el Anuario, las ponencias y comunicaciones que se presenten a cada Congreso, así como las demás publicaciones que procedan al cumplimiento de los fines del Instituto. En caso de que otro miembro del Instituto sea Director del Anuario, coadyuvará en su publicación y supervisará los costes de su impresión.

f) Actuará de Tesorero, llevará las cuentas del Instituto, cobrará las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan, recibirá las donaciones y otras ayudas de índole económica que se hagan al Instituto. En el caso de donaciones o de ayudas requerirá la autorización previa del Presidente o del Consejo Directivo. Hará los gastos que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los que le solicite el Presidente, o estén contemplados en el programa-presupuesto que apruebe la Junta de Miembros con base en el Proyecto que él mismo formule.

Artículo 33. Con la aprobación del Presidente, el Secretario General podrá nombrar Secretarios adjuntos que lo auxilien en el desempeño de sus funciones. En caso de ausencia, enfermedad o vacancia del Secretario General le sustituirá el Secretario Adjunto, si lo hubiere, hasta que la Junta de Miembros nombre a su sucesor.

Artículo 34. El Secretario General deberá informar a los miembros y asociados del Instituto, por lo menos una vez al año, de las actividades más importantes que haya desarrollado en su cargo. Además informará, por escrito, sobre la marcha económica del Instituto, así como del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas y de ayudas económicas recibidas.

Artículo 35. El Consejo Directivo, la Junta de Miembros y las sesiones plenarias del Congreso quedaran válidamente constituidas cuando

concurra la mitad de los miembros del Consejo Directivo y una cuarta parte de quienes compongan la Junta de Miembros o las sesiones plenarios del Congreso.

Salvo que en los Estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los presentes y votantes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente o de quien haga sus veces.

## **V. De los Congresos.**

Artículo 36. El Instituto se reunirá regularmente en Congreso ordinario, cada dos años, en una ciudad de la comunidad iberoamericana y filipina. Al final de cada Congreso, siempre que sea posible, la Junta de Miembros designará el lugar y la fecha del siguiente y al Presidente de la Comisión Organizadora del mismo, que deberá ser miembro del Instituto y nacional del país en donde se celebrará ese Congreso. Tal decisión podrá delegarse en el Consejo Directivo o en el Secretario General.

Artículo 37. La Comisión Organizadora junto con el Secretario General se encargará de la debida organización del Congreso, de sus relaciones con el Gobierno, autoridades y entidades del país sede y se ocupará de todo lo concerniente al éxito de las labores del Congreso.

Artículo 38. El Presidente de la Comisión Organizadora designará un Secretario y demás integrantes de la misma, quienes, en lo posible, deben ser miembros o asociados del Instituto. Como auxiliares de la misma podrá designar a otras personas que no reúnan esas calidades, los cuales podrán participar en las sesiones de la Comisión, con voz, pero sin voto. En sus trabajos de preparación del Congreso, la Comisión Organizadora actuará en estrecha y constante comunicación con el Presidente y el Secretario General del Instituto y se guiará, en lo posible, por las instrucciones que de ellos reciba.

Artículo 39. La Junta de Miembros o, en su caso, el Consejo Directivo, al designar al Presidente de la Comisión Organizadora del siguiente Congreso, seleccionará los temas que deberán considerarse en el mismo y designará a los respectivos ponentes, tratando en lo posible que se mantenga una distribución geográfica equitativa.

Artículo 40. El Presidente y el Secretario General del Instituto actuarán, respectivamente, como Presidente y Secretario General del Congreso, y el Secretario de la Comisión Organizadora actuará como Secretario General adjunto del mismo. Además integrará con ellos la Mesa

Directiva del Congreso, un Vicepresidente, que será elegido en la primera sesión que celebre el Congreso.

Artículo 41. El Congreso distribuirá su labor en Comisiones para el examen de las ponencias y aprobación de las conclusiones pertinentes que hayan de ser sometidas al Pleno del Congreso.

Cada Comisión del Congreso elegirá su Mesa Directiva, que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El ponente formará parte de la Mesa de la respectiva Comisión. En las sesiones de las Comisiones y en las plenarias del Congreso podrán participar, con voz y voto, todos los miembros y asociados. La aprobación de las conclusiones se hará por la mayoría de los miembros y asociados inscritos como participantes en la respectiva Comisión y serán ratificadas por el Pleno del Congreso

Artículo 42. Los ponentes enviarán sus ponencias al Secretario General del Instituto por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha fijada para la iniciación del Congreso, a fin de que las distribuya a todos los miembros y asociados lo antes posible.

Artículo 43. Cada Congreso podrá designar como miembros honorarios del mismo, por acuerdo del Consejo Directivo, a determinadas personalidades del lugar donde se celebre.

Artículo 44. Podrán ser observadores en los Congresos o actividades científicas del Instituto las personas que el Consejo Directivo, la Junta de Miembros o el Secretario General inviten al efecto o, a su solicitud, acepten su participación en tal calidad. Tendrán derecho a voz en las Comisiones de los Congresos o actividades científicas del Instituto, pero no a voto.

Artículo 45. Serán idiomas oficiales y de trabajo del Instituto el español y el portugués.

Artículo 46. La adjudicación de los premios que el Instituto otorgue por trabajos científicos o por otros conceptos será hecha en sesión plenaria del Congreso.

Artículo 47. El Consejo Directivo podrá convocar Congresos extraordinarios cuando lo estime necesario.

Artículo 48. El Instituto podrá celebrar sesiones administrativas y académicas en el transcurso de cada Congreso para los fines previstos en estos Estatutos.

Artículo 49. Las resoluciones aprobadas en los Congresos, como expresión del criterio del Instituto, se adoptarán por la mitad más uno de los votos de los miembros y asociados presentes y votantes. Cuando la votación se efectúe nominalmente, a petición de cualquiera de sus miembros o asociados presentes, en el acta correspondiente se harán constar los nombres de quienes voten a favor, en contra y de los que abstengan, así como el razonamiento de votos de quienes lo soliciten. El Congreso no podrá tomar acuerdo alguno que no haya sido discutido previamente en Comisión, salvo los de agradecimiento a las autoridades y entidades locales por su colaboración con el Instituto.

Para reconsiderar los acuerdos del Congreso será necesario el voto conforme de los dos tercios de los miembros y asociados presentes y votantes.

Artículo 50. Cuando circunstancias excepcionales impidan la celebración del Congreso en el lugar y fecha previstos, el Secretario General, consultado el Consejo Directivo, podrá posponer la fecha o designar otro lugar y fecha, de acuerdo con la Comisión Organizadora a que se refiere este capítulo. En caso de cambio de lugar, si este lugar fuere de otro país, se sustituirá por el mismo procedimiento el Presidente de la Comisión organizadora designado por otro miembro nacional del nuevo país.

## **VI. Del Anuario del Instituto**

Artículo 51. La Junta de Miembros podrá nombrar un Director del *Anuario Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional* que se encargará de coordinar la edición del mismo. En dicho *Anuario* se publicarán las Conclusiones de los Congresos, las ponencias presentadas en las Comisiones, las Comunicaciones, los trabajos científicos elaborados por los miembros y asociados y cuantas informaciones puedan ser útiles para difundir las actividades del Instituto, y de sus miembros y asociados.

Artículo 52. El Director del *Anuario* actuará en estrecha colaboración con el Secretario General y designará, con la aprobación de la Junta de Miembros, su Consejo de redacción y los colaboradores que le puedan auxiliar en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 53. El Director del *Anuario* presentará, para su aprobación por el Consejo Directivo, una propuesta de Reglamento sobre su funcionamiento.

## **VII. Del emblema e insignias del Instituto.**

Artículo 54. El emblema del Instituto consistirá en un escudo de plata con una esfera armilar en su color, rematada con la Cruz de Malta de las Carabelas de Colón, sobre ondas de azur, flanqueadas por las columnas de Hércules con la divisa Plus Ultra. El todo orlado en punta con el lema *Tranquillitas Ordinis*, y en cabeza con las palabras Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional, en letras de oro sobre gules.

Artículo 55. Las insignias que han de usar quienes compongan el Instituto serán las siguientes:

El Presidente, collar de plata sobredorada, con el emblema indicado anteriormente rematado como cimera por el coronil de los Reyes Católicos. Las restantes piezas del collar llevarán motivos aislados de dicho emblema, alternando las columnas con el PLUS ULTRA y la esfera armilar sobre ondas de azur con el TRANQUILLITAS ORDINIS.

El Secretario General, collar de plata con idénticas piezas del collar del Presidente.

Los miembros ostentarán la misma medalla que el Presidente, pendiente de cordón oro. Los asociados la usarán con cordón rojo.

## **VIII. Disposiciones generales.**

Artículo 56. Los bienes del Instituto serán los que actualmente sean de su propiedad y los siguientes:

1. Las cuotas y aportaciones de los miembros y asociados.
2. Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que reciba.
3. El producto de sus publicaciones, bienes y servicios.

Artículo 57. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

Artículo 58. El Instituto se constituye por tiempo indefinido. En caso de disolución -que habrá de acordarse en Congreso extraordinario por mayoría de votos que representen los dos tercios de los miembros más los dos tercios de los asociados, integrantes del Instituto-, se nombrará una Comisión liquidadora con las funciones que establece la ley. Los fondos y bienes existentes, después de pagar todas las deudas, se entregarán a la Universidad de Salamanca para su utilización en la enseñanza y promoción del Derecho internacional.

Artículo 59. El Congreso aprobará su propio reglamento y los reglamentos relativos a la adjudicación de premios. Los demás reglamentos serán aprobados por el Consejo Directivo o, con autorización de ésta, por los respectivos órganos o entidades. Cualquier modificación que se introduzca a un reglamento no entrará en vigor sino un año después de su aprobación, salvo que se disponga en sentido contrario por una mayoría no menor de los dos tercios de los presentes y votantes.

Artículo 60. Los presentes Estatutos podrán ser modificados cuando lo solicite el Consejo Directivo o lo propongan por lo menos veinte miembros o treinta asociados. La solicitud de modificación deberá ser motivada y dirigida al Consejo Directivo o al Congreso a través del Secretario General. Si se decide la modificación, se designará un ponente, y la ponencia que presente se considerará en el siguiente Congreso ordinario del Instituto. Para modificar los Estatutos se requerirá la votación favorable de la mitad más uno de los miembros y asociados, presentes y votantes, en el Congreso respectivo.

## **IX. Disposiciones transitorias.**

Artículo 61. Los presentes Estatutos se inscribirán en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior de España, momento en el que entrarán en vigor, quedando el Presidente del Instituto y el Secretario General encargados de hacer las gestiones necesarias, conjunta o separadamente, en lo que respecta al funcionamiento del Instituto, de acuerdo con estos Estatutos y conforme a las leyes del país de la sede.

Artículo 62. Los actuales miembros de honor, miembros y asociados del Instituto seguirán como tales, con todas las obligaciones y prerrogativas que para su respectiva calidad establecen estos Estatutos.

Artículo 63. Quienes hubieran cesado como miembros o asociados recuperarán la condición que les corresponda como miembros o asociados si manifiestan expresamente su deseo de seguir perteneciendo al Instituto por medio de comunicación escrita dirigida al Secretario General dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que reciban el texto de los presentes Estatutos, que el Secretario General les enviará y se pongan al día en el pago de sus cuotas.

Artículo 64. El Secretario General comunicará los presentes Estatutos a todos los miembros y asociados, destacando las obligaciones que les

corresponden. Quienes adeuden dos o más anualidades dispondrán de un plazo de seis meses para regularizar su situación.

## II COMISION

### **EL PROYECTO JURÍDICO DE LA CIUDADANIA UNIVERSAL: REFLEXIONES SEGÚN EL DERECHO DE LIBERTAD**

*El XXVI Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional (IHLADI),*

*Considerando* que un sinnúmero de personas sufren en el mundo de graves problemas por la falta de acceso a derechos básicos de ciudadanía tanto en el marco interno como en el internacional, lo cual compromete la dignidad humana de categorías específicas de personas, especialmente los inmigrantes, los indocumentados y los apátridas. La existencia de millones de personas en esa situación condiciona la efectividad de los instrumentos de protección de los derechos humanos, además de generar tensión, amenazar la paz y la estabilidad internacionales.

*Considerando* que es urgente llamar la atención de la sociedad internacional para encontrar una solución jurídica para la protección de los grupos mencionados, solución que pasa por la promoción del desarrollo de los Estados y pueblos menos favorecidos, que son los principales generadores de grupos vulnerables, y por la concesión de un mínimo de derechos básicos de ciudadanía en escala mundial a todo ser humano sin discriminación de cualquier naturaleza.

*Considerando* que la libertad, como bien supremo de la ciudadanía, y la solidaridad universal como principio jurídico y ético deben prevalecer en la sociedad internacional, con arreglo al catálogo de derechos de la Humanidad, contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, como ideal común de todos los pueblos.

### RECOMIENDA:

Al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, al Consejo Económico y Social y a los demás órganos competentes, así como a los Estados miembros, que promuevan una conferencia internacional para discutir la viabilidad de concesión de una ciudadanía universal, de

contenido jurídico mínimo, a todos los seres humanos. La referida ciudadanía sería complementaria de la nacional.

### III COMISION

#### **LA INFLUENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE FAMILIA. SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES**

*El XXVI Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional,*

*Considerando* la incorporación de los convenios de derechos humanos a los ordenamientos nacionales, las soluciones a los conflictos del Derecho Internacional de familia, - sea que provengan de la legislación, sea de fallos judiciales - responden a un proceso de humanización.

*Teniendo en cuenta* que la incorporación y el reconocimiento de efectos jurídicos a la unión civil o al matrimonio entre personas del mismo sexo, a la filiación asistida, incluido el alquiler de vientres, y a la adopción de un menor por el compañero homosexual de uno de los progenitores, a la familia monoparental y a las familias ensambladas, integran el contexto que permeabiliza este sector de la ciencia jurídica contemporánea.

*Atendiendo* a que las nuevas figuras que reconoce el Derecho internacional de familia merecen el respeto que los convenios de DDHH establecen en orden a jerarquizar la dignificación de la persona humana sin admitir ningún tipo de discriminación.

*Reafirmando* la importancia que reviste la cooperación jurisdiccional internacional a los fines de cumplir con los objetivos de las convenciones sobre la protección internacional de menores, en particular la conformación de redes jurisdiccionales.

*Reconociendo* que el incremento de la movilidad internacional de las personas unido a las situaciones jurídicas familiares internacionales genera un aumento significativo de casos que quedan captados por las convenciones que regulan la sustracción internacional de menores.

Ha adoptado las siguientes

CONCLUSIONES:

1. Una correcta aplicación de las convenciones internacionales sobre la materia, necesariamente requiere que éstas se articulen con los tratados de derechos humanos y la legislación autónoma de los Estados.

2. El estudio analítico de la jurisprudencia, en especial latinoamericana, permite observar que en una importante casuística, se confunde el objetivo de la Convención de la Haya sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, con el tema de fondo -el otorgamiento de tenencia, guarda, custodia- que corresponde tramitar ante los tribunales de la residencia habitual del menor.

3. Ante la propuesta presentada por Suiza a los fines de conformar un grupo de expertos para elaborar un Protocolo a la Convención de La Haya de 1980, se señala que, en este tema, la falta de solución a los casos no se debe a carencias o lagunas normativas, sino a problemas de interpretación del texto y a la falta de normas procesales de los derechos internos que resulten congruentes con lo dispuesto por la convención. Sin embargo, no es posible ampararse en el respeto al principio de celeridad para desconocer otro fundamental como es el derecho al “debido proceso”.

4. Los jueces y tribunales deben actuar conforme al criterio de discrecionalidad judicial, debiendo imprimir al trámite los procedimientos necesarios para dotar al mismo de un equilibrio entre la celeridad, que hace a la esencia del supuesto, y la seguridad jurídica que implica el respeto a los principios de vigencia universal que rescatan la tutela judicial efectiva.

5. En esta materia la adopción de un régimen de protección de menores a nivel mundial y regional son compatibles y complementarios. En ámbitos geográficos más reducidos, al existir una mayor homogeneidad jurídica y cultural, se facilita la adopción de instrumentos de cooperación judicial más eficaces en la lucha contra la sustracción internacional de menores.

#### **IV COMISION**

### **LA FRAGMENTACIÓN: ¿UNA AMENAZA PARA LA UNIDAD DEL DERECHO INTERNACIONAL?**

*El XXVI Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional,*

*Considerando* que el denominado problema de la fragmentación del Derecho Internacional deriva de la expansión e intensificación de las redes globales de cooperación internacional, y que la sectorialización es parte consustancial de un sistema jurídico.

*Considerando* que dicha expansión e intensificación genera conflictos normativos entre los diferentes regímenes jurídicos y, lo que puede resultar mucho más grave, con el Derecho Internacional común.

*Considerando* que los procesos de regionalización en la escena internacional, útiles para homogeneizar y profundizar en la cooperación internacional, a veces, podrían dificultar la coherencia y la compatibilidad con el sistema normativo internacional,

Ha adoptado las siguientes

## CONCLUSIONES

1. El Derecho Internacional establece límites a la diversidad de regímenes jurídicos, manteniendo su unidad en cuanto a su propia estructura, el procedimiento de elaboración y aplicación de sus normas, la puesta en práctica de la responsabilidad internacional, derivada de los incumplimientos o de las consecuencias perjudiciales para terceros y el mantenimiento de las funciones esenciales del Derecho Internacional.
2. La ley especial no siempre puede sustituir a la ley general, ni ésta puede pretender siempre ignorar la ley especial. En la aplicación de la norma especial, el derecho general no queda excluido sino que simplemente mantiene su efecto y aplicación en un segundo plano. Para ello hay que recurrir al principio del efecto útil en lugar del principio de eficacia.
3. En la aplicación de la norma especial, ya sea con otra norma especial o de naturaleza general, se hace necesario determinar la relación existente entre ellas, cuando ambas son válidas y aplicables a una misma situación.
4. Los regímenes jurídicos especiales operan como *lex specialis*, pero no como regímenes autónomos pues se enmarcan dentro del sistema jurídico internacional y en ausencia o insuficiencia de reglas, se recurre a las reglas comunes, de donde parten y donde se integran, lo que permite asegurar que el Derecho Internacional constituye un sistema jurídico.
5. Las reglas de interpretación aseguran la unidad del sistema porque entre las normas internacionales, sean generales o especiales, sean universales o

regionales, hay complementariedad e interdependencia. Dicha interpretación ejerce de factor centrípeto para facilitar la unidad del Derecho Internacional como un sistema transversal de principios y normas.

6. La existencia de normas imperativas (art. 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados), la primacía de la Carta de Naciones Unidas (art. 103), y/o algunas obligaciones *erga omnes*, son elementos que contribuyen a mantener la unidad del Derecho Internacional. Un orden jurídico sólo puede existir en la medida en que garantice a los sujetos la unidad normativa a fin de servir como marco eficaz para sus relaciones.

7. Para la unidad del Derecho Internacional, tan preocupante como la diversificación normativa pudiera resultar la diversificación institucional, es decir, la multiplicidad de órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, que pueden provocar jurisprudencias contradictorias. Sin embargo, suponen un mayor grado de compromiso con la solución de controversias, función primordial del Derecho Internacional.

8. Una solución para resolver las posibles contradicciones sería el requerimiento de una más amplia formación iusinternacionalista de los llamados a aplicar el Derecho, como jueces o árbitros. Igualmente sería muy útil intensificar el diálogo entre tribunales para que se puedan influir mutuamente y enriquecerse con sus respectivas jurisprudencias.

9. Para una mejor salvaguarda del Derecho Internacional común sería adecuado también una más extensa incorporación de sus valores y principios en los ordenamientos constitucionales de los Estados.

10. Igualmente sería útil para la unidad del Derecho Internacional establecer vías o instrumentos de aplicación del Derecho Internacional común en los distintos regímenes jurídicos.